

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2023

Doctora
ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales
Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales
Carrera 13 A No 34-72 Pisos del 8 al 10
Tel: 2540100
Bogotá, D.C.

Radicado: SDP No 1-2023-78586
ANLA No 20233000523711

Asunto: Concepto sobre el Proyecto: “Accesos Norte Fase II, Unidades Funcionales 1,2,3,4 y 5” en el trámite de Licenciamiento Ambiental. Expediente ANLA: LAV0027-00-2023

Respetada Doctora

En atención al oficio presentado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para remitir concepto/observaciones sobre el proyecto: “Accesos Norte Fase II, Unidades Funcionales 1,2,3,4 y 5”, que corresponde a la ampliación de la Autopista Norte entre las calles 191 y hasta la 245, donde se presentó un resumen del proyecto y en particular solicita:

“Teniendo en cuenta que el proyecto “Accesos Norte Fase II, UF 1-5”, en evaluación por parte de esta Autoridad Nacional, se ubica dentro del área del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” adoptado por el Decreto 088 de 2017, y con el propósito de continuar con el trámite de evaluación de la licencia ambiental para el proyecto ya mencionado, se solicita amablemente nos informen si el mencionado decreto se encuentra suspendido. Igualmente, solicitamos conocer sus observaciones y/o sugerencias sobre: i) Los diseños viales y de espacio público del Proyecto, ii) las condiciones de movilidad que se generarían en el sector con las intervenciones previstas, iii) los diseños de las obras hidráulicas (ocupaciones de cauce), la proyección planteada en los escenarios modelados y iv) y demás información general que se tenga relacionada con el proyecto y su armonización con el plan parcial”.

Se da respuesta a cada una de las preguntas en los siguientes términos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Pregunta No 1

Teniendo en cuenta que el proyecto “Accesos Norte Fase II, UF 1-5”, en evaluación por parte de esta Autoridad Nacional, se ubica dentro del área del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” adoptado por el Decreto 088 de 2017, y con el propósito de continuar con el trámite de evaluación de la licencia ambiental para el proyecto ya mencionado, se solicita amablemente nos informen si el mencionado decreto se encuentra suspendido

Respuesta

La Subdirección de Renovación y Desarrollo Urbano de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el memorando 3-2023-41004 del 27 de noviembre de 2023, informó lo siguiente:

“El pasado 27 de octubre, en mesa de trabajo virtual convocada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se solicitó apoyo de las diferentes entidades distritales, para pronunciarse y consolidar una respuesta conjunta a esta misma solicitud de información por parte de la ANLA. En esta mesa de trabajo, la SRUD realizó los aportes pertinentes para responder lo relacionado con el estado actual del Decreto Distrital 088 de 2017 “Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones”.

Estos aportes fueron elaborados conjuntamente con el Fideicomiso Lagos de Torca y enviados oportunamente al IDU, el cual consolidó la respuesta general a los requerimientos planteados por la ANLA mediante oficio (Rad. IDU 202320501964551 del 03 de noviembre 2023). A continuación, se extracta de este oficio la respuesta correspondiente a la primera pregunta relacionada con el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, la normatividad asociada, en particular el Decreto Distrital 088 de 2017, informando si esta norma se encuentra suspendida:

“ 1. Respecto de la suspensión del Decreto 088 de 2017.

En relación a lo mencionado en su comunicación, en la cual señalan que el concesionario Ruta Bogotá Norte S.A.S, indicó en el escrito radicado ANLA bajo el No 20236206200032 lo siguiente: “Es necesario hacer una revisión de la vigencia del Decreto Distrital 088 de 2017 “Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca”, el cual se encuentra suspendido por orden judicial.”, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Revisado lo manifestado por el Concesionario Ruta Bogotá S.A.S. respecto a la vigencia del Decreto 088 de 2017, debemos indicar que la norma que regula el POZ Norte Ciudad Lagos de Torca se encuentra vigente, lo anterior ya que a la fecha no se ha emitido fallo alguno que ordene la nulidad de ninguno de los artículos del mencionado Decreto.

Con relación al proceso de Nulidad Simple con expediente 11001-33-34-004- 019-00065-00, debemos indicar que fue un medio de control interpuesto por la ciudadana María Fernanda Rojas, solicitando la nulidad de algunos artículos del Decreto 088 de 2017.

Dentro de las pretensiones de la Accionante solicitó una medida cautelar, la cual fue resuelta mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 2019 el cual ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR como medida cautelar que el Distrito Capital se Distrito Capital (sic) se abstenga desarrollar (sic) o autorizar y si es el caso, suspender, cualquier proyecto urbanístico en la zona denominada “área del corredor de la Autopista Norte coincidente con la franja de conexión ambiental (AP-2)” de que tratan las Resoluciones 475 y 621 de 2000.”

*Esta Medida Cautelar es **aplicable exclusivamente** para el área determinada como AP-2 en la **RESOLUCION 0475 DE 2000**, que comprende, de cara al Decreto 088 de 2017, los Planes Parciales 23, 24 y 25 y que en la cartografía del POZ Norte se encuentran como clasificación del suelo Urbano – Franja AP2.*

Por lo anterior, con ocasión a esta medida cautelar, el Distrito deberá abstenerse en desarrollar o autorizar cualquier proyecto urbanístico dentro de los Planes Parciales 23, 24 y 25, lo que provocó que el curso de la adopción de los Planes Parciales 24 y 25 fuera suspendido.

*Así las cosas, es claro que el Decreto 088 de 2017 y los decretos que lo modifican, aclaran o complementan, a la fecha se encuentran vigentes y **lo que se encuentra suspendido es el desarrollo urbanístico de los Planes Parciales 23, 24 y 25 por hacer parte del “Área del corredor de la Autopista Norte coincidente con la franja de conexión ambiental (AP-2)”**, entre tanto se resuelve la Acción de Nulidad iniciada.*

Teniendo claro que la norma que regula el POZ Norte Ciudad Lagos de Torca se encuentra vigente, vale la pena que tanto el Concesionario como la ANLA verifiquen sí la existencia de esta Medida Cautelar afecta en algo el desarrollo de la infraestructura pública que se está llevando a cabo con la Agencia Nacional de Infraestructura (...).”

Pregunta No 2

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Igualmente, solicitamos conocer sus observaciones y/o sugerencias sobre: i) Los diseños viales y de espacio público del Proyecto, ii) las condiciones de movilidad que se generarían en el sector con las intervenciones previstas.

Respuesta

La Subdirección de Planes Maestros de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el memorando 3-2023-41138 del 27 de noviembre de 2023, informó lo siguiente:

- i) Con relación a los diseños viales y de espacio público del proyecto.

“(…) es necesario indicar que esta Secretaría requiere que el Concesionario Ruta Bogotá Norte SAS establezca con claridad la normatividad distrital que fue acogida para el diseño de los perfiles, teniendo en cuenta que la Avenida Paseo de Los Libertadores se encuentra clasificada en el Plan de Ordenamiento Territorial como una vía arterial tipo A-0 (Decreto 555 de 2021) y/o V-0 (Decreto 190 de 2004/Decreto Distrital 088 de 2017):

Decreto Distrital 190 de 2004

El artículo 174 definía las secciones viales como se presenta a continuación:

“1. Para la Malla Arterial Principal y la Malla Arterial Complementaria: V-0, V-1, V-2 y V-3.

2. Para la malla vial Intermedia: V-4, V-5 y V-6.

3. Para la malla vial local: V-7, V-8 y V-9.

Las vías se diferencian en su utilización por el tipo de transporte que opera sobre ellas, de la siguiente manera:

1. Perfil A: Base

2. Perfil B: Base, Troncal de buses.

3. Perfil C: Base, Metro.

4. Perfil D: Base Troncal de buses, Metro.

Se entiende que la sección base de cualquiera de las anteriores categorías incluye andenes, ciclorruta y calzadas vehiculares de tráfico mixto. Las secciones viales se encuentran delimitadas en el plano

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

No. 12 denominado "Secciones viales", el cual hace parte del presente Plan. (...)” Texto resaltado fuera del documento original.

JERARQUÍA VIAL	PERFIL POT		"ANCHO TOTAL (m) (Min)"	"SEP CENTRAL (m) (Min)"	"SEP LATERAL (m) (Min)"	ANCHO ANDEN (m) (Min)	"# CARRILES TRAFICO MIXTO (Min)"	ANCHO CARRIL TRAFICO MIXTO (m) (Max)	ESPECIFICACIONES METRO	NUMERO CARRILES TM (Max)	ANCHO CARRIL TM (Max)	ANCHO CICLORUTA (m) (min)	CONTROL AMBIENTAL (m) (Min)
	MALLA ARTERIAL COMPLEMENTARIA Y MALLA ARTERIAL PRINCIPAL	V0	VOA	100	13	6,5	13,5	4	3,5	NA	NA	NA	2,5
		V0B							NA	4	3,5		
		V0C							Según diseño	NA	NA		
		V0D							Según diseño	NA	NA		
V1		V1A	60	5	1,8	8	4	3,25	NA	NA	NA	2,5	10
		V1B		5	1,2				NA	4	3,5		
		V1C		6	1,3				Según diseño	NA	NA		
		V1D		5,4	1				Según diseño	4	3,5		
V2		V2A	40	5	-	7	4	3,25	NA	NA	NA	2,5	10
		V2B	42	5	0,5	3,5			NA	4	3,5		
		V2C	40	6,5	-	5			Según diseño	NA	NA		
		V2D	42	5	0,5	3,5			Según diseño	4	3,5		
V3		V3A	31	3	-	3,5	4	3,25	NA	NA	NA	2,5	10
		V3B	32	5	-				NA	4	3,5		
		V3C	31	3	-				Según diseño	NA	NA		
		V3D	34	5	-				Según diseño	4	3,5		

Fuente: Decreto 190 del 2004.

Decreto Distrital 555 de 2021 – Actual Plan de Ordenamiento Territorial

El Artículo 155 establece los anchos de referencia para las franjas funcionales de las calles del espacio público para la movilidad:

“(…) Los rangos de las franjas se deben ajustar según las condiciones particulares de intervención, las características de su entorno y las variaciones de dimensión del perfil. Los anchos de referencia de las vías y de sus franjas funcionales, de acuerdo con su categoría, son los siguientes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

RANGOS DE REFERENCIA POR TIPO DE CALLE (Medidas en metros)							
PERFIL COMPLETO			FRANJAS FUNCIONALES ANCHOS MÍNIMOS				
TIPO DE CALLE	ANCHO MÍNIMO	ANCHO MÁXIMO	CIRCULACION PEATONAL	CICLOINFRA ESTRUCTURA	TRANSPORTE PÚBLICO	FRANJA VEHICULAR	PAISAJISMO Y CALIDAD
A-0	90	>100	13	8	28	13	23
A-1	54	66	7	6	17	10	13
A-2	36	44	6	3	7	7	11
A-3	27	34	6	3	7	3	8
A-3E	22	27	6	3	6	3	4
I-4	22	<27	5	3	0	6	8
I-5	18	<22	5	1,7	0	3	6
I-6	16	<18	6	1,7	0	3	3
L-7	13	<16	4	1,7	0	3	3
L-8	10	<13	4	0	0	3	2
L-9	7	<10	4	0	0	0	3
L-10	4	6	4	0	0	0	0

Parágrafo 1. Los perfiles viales establecidos en los planos urbanísticos existentes son la referencia para determinar el ancho total del perfil en nuevas intervenciones. La intervención sobre estos perfiles viales debe cumplir con las condiciones establecidas en el presente capítulo y responder a las necesidades del contexto, al proyecto urbano y/o vial que se diseñe.

Parágrafo 2. Las entidades públicas que de manera directa o delegada que adelanten proyectos en los que el perfil vial no cumpla con el ancho suficiente para garantizar los anchos mínimos de cada franja, deberán priorizar la implementación de la infraestructura para peatones, ciclistas y transporte público.

Parágrafo 3. Se permite la exclusión y la no construcción o delimitación de las franjas vehiculares mixtas, siempre que la calle responda a un entorno que así lo amerite y se garantice el acceso vehicular a predios. (...)"

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se observa que los perfiles viales presentados por el Concesionario Ruta Bogotá Norte SAS en el Estudio de Impacto Ambiental referente a la Descripción del Proyecto no cumplen con las tipologías urbanísticas establecidas en el actual y anterior Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, en lo concerniente a franjas funcionales.

A su vez, es necesario conocer las condiciones operacionales de los retornos planteados en la Unidad Funcional 5, así como del diseño geométrico propuesto sobre la calle 235, donde el sistema de transporte público masivo tipo BRT debe retornar en sentido norte-sur, teniendo en cuenta la reducción de carriles.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

En lo correspondiente al capítulo denominado “3.2.1.2 Gestión de las observaciones realizadas por las entidades distritales al proyecto”, se evidencia que la Concesión ha mantenido comunicaciones con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, quién misionalmente tiene a cargo la estructuración, ejecución y conservación de proyectos viales en la ciudad, no obstante, la Secretaría Distrital de Planeación tiene como función armonizar la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos con base al Plan de Ordenamiento Territorial, emitiendo lineamientos urbanísticos y de ordenamiento para la ejecución de los proyectos de utilidad pública.

Por tanto, para el trazado propuesto es necesario coordinar el proyecto con las intervenciones urbanas a desarrollar sobre el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – POZ Norte, en específico para los planes parciales que se encuentran adoptados y en formulación.

Así pues, es importante señalar que el actual trazado de la Avenida Paseo Los Libertadores desde la Calle 191 hasta la Calle 145, tiene una demarcación cartográfica a la escala del Plan de Ordenamiento Territorial y por tanto se recomienda ajustar la zona de reserva con el diseño ya sea en la fase de factibilidad o la de construcción, actuación que se surte mediante acto resolutorio expedido por esta Secretaría de conformidad con las indicaciones del artículo 378 del Decreto Distrital 555 de 2021, y que tiene como finalidad armonizar las actuaciones urbanas sobre la ciudad.

- ii) Respecto de las condiciones de movilidad que se generarían en el sector con las intervenciones previstas.

Se copia la presente comunicación a la Secretaría Distrital de Movilidad para que se efectúe el correspondiente análisis sobre las condiciones de movilidad teniendo en cuenta las intervenciones que son planteadas por el Concesionario Ruta Bogotá Norte SAS en el desarrollo del proyecto “Accesos Norte Fase II, Unidades Funcionales 1, 2, 3, 4 y 5”.

Así mismo, se realiza invitación a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Interventoría AFA y Concesionario Ruta Bogotá Norte SAS a que se establezca una mesa de trabajo en la cual se pueda realizar un análisis técnico del proyecto desde los distintos sectores gubernamentales del Distrito Capital en aras de armonizar las diversas actuaciones que se tienen proyectadas y los impactos sobre la ciudad”.

Pregunta No 3

Solicitamos conocer sus observaciones y/o sugerencias sobre: (...) *iii) los diseños de las obras hidráulicas (ocupaciones de cauce), la proyección planteada en los escenarios modelados y iv) y demás información general que se tenga relacionada con el proyecto y su armonización con el plan parcial”.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Respuesta

Según lo enunciado en el oficio del ANLA No 20233000523711, se considera lo siguiente:

“El proyecto plantea la construcción de 29 obras hidráulicas menores en la categoría “obras de drenaje transversal” (ODT) a lo largo de las dos calzadas, 130 estructuras escalonadas tipo flujo rasante y 41 canales longitudinales, que se entrelazan con la solicitud de ocho (8) permisos de ocupación de cauce, para el cruce de cuerpos de agua con los canales Torca y Guaymaral, las conexiones 1, 2, 3 y 4 de los humedales Torca y Guaymaral, y las quebradas Las Pilas, La Floresta y Novita; y las demás intervenciones aledañas a los sifones 1 al 8 de la Red Matriz Tibitoc-Casablanca”.

Al respecto la Subdirección de Ecurbanismo y Construcción Sostenible, le informa lo siguiente:

Una vez revisado el Sistema Hídrico que hace parte de la Estructura Ecológica Principal del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. de acuerdo con el Decreto Distrital 555 de 2021, se destaca en el sector de influencia del Proyecto de Accesos Norte Fase II, el Humedal Torca Guaymaral y el complejo de Quebradas: Torca, Novita, La Floresta, Las Pilas, San Juan, Patiño, Aguas Calientes y Tibabita (Ver Figura No 1)

Figura No 1 Sistema Hídrico de la Estructura Ecológica Principal del POT

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

áreas se constituyen como una unidad ecológica de manejo, compuesta por la franja acuática, litoral y terrestre. Estas áreas serán reconocidas como sistemas socioecológicos.

Dentro de las reservas distritales de humedal se incorporan aquellas designadas como sitios de importancia internacional Ramsar, los humedales declarados previamente bajo la denominación de Parque Ecológico de Humedal, las realinderaciones contenidas en el presente Plan y dos nuevas áreas que se identifican en el Mapa CG-3.2.3 "Zonas de conservación", las cuales se enuncian a continuación:

n.º	NOMBRE	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA Y DELIMITACIÓN
1	Humedales de Torca y Guaymaral	El PMA adoptado por Resolución Conjunta CAR-SDA n.º 002 del 13 de febrero de 2015 o la norma que la modifique o sustituya y su delimitación se ajusta en el presente Plan

(...)"

Así mismo, el régimen de usos para las reservas distritales de Humedal en el artículo 56 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece lo siguiente:

"Artículo 56. Régimen de usos de las Reservas Distritales de Humedal. El régimen de usos de las Reservas Distritales de Humedal es el siguiente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Viverismo, ecoturismo y actividad de contemplación, observación y conservación.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales o condicionados.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

En todo caso, se prohíbe el endurecimiento en las Reservas Distritales de Humedal para el desarrollo de los usos principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo 1. *El régimen de usos, administración y manejo de la Reservas Distritales de Humedal es el establecido en los planes de manejo ambiental adoptados por la autoridad ambiental. Para las Reservas Distritales de Humedal que no cuenten con plan de manejo ambiental adoptado, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo, hasta tanto se expidan dichos Planes por la autoridad ambiental competente.*

Parágrafo 2. *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de sus competencias realizarán los estudios y acciones necesarias para la recuperación hidráulica y sanitaria, la restauración ecológica, así como el mantenimiento de las franjas terrestres y acuáticas, la adquisición predial y los proyectos permitidos de acuerdo con los usos establecidos en los Planes de Manejo Ambiental y en el presente artículo, según aplique. Igualmente, todas las intervenciones seguirán las directrices de la autoridad ambiental competente.*

Parágrafo 3. *Cuando se requiera el desarrollo de proyectos, obras o actividades de la malla vial arterial en el suelo urbano en áreas que tengan superposición con áreas de las Reservas Distritales de Humedal, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos ambientales a que haya lugar según la normativa ambiental vigente, la entidad responsable de llevarlos a cabo deberá estructurar e implementar un proyecto que cumpla los siguientes criterios:*

1. Las obras o actividades se llevarán a cabo sin adelantar rellenos o retiro de suelo para conformar la estructura del pavimento o rampas de acceso sobre la ronda hídrica y la zona en la que permanece o fluctúa el nivel de agua o que se anega temporalmente. Se deberá elevar el eje vertical de la vía en una estructura tipo viaducto y adelantar el proceso constructivo sin intervenir la ronda hídrica y la zona en la que fluctúa el nivel de agua o que se anega temporalmente, salvo cuando se requieran apoyos estructurales puntuales. Todo proyecto que conforme una estructura tipo viaducto deberá:

a. Garantizar la conectividad ecológica e hidráulica en el humedal y con sus afluentes y el caudal ecológico.

b. En caso de que la obra impacte la conectividad hidráulica del humedal, esta debe incluir estudios de detalle, diseños, presupuesto, cantidades de obra y estructuración financiera del proyecto de conectividad hidráulica en el humedal. El responsable de la obra o actividad de la malla vial arterial deberá ejecutar las obras que garanticen la conectividad hidráulica del humedal.

c. Como medidas de compensación, el proyecto debe: i) mejorar la conectividad hidráulica del humedal con sus afluentes y el caudal ambiental y/o ecológico con un caudal igual o mayor al existente; ii) generar procesos de restauración ecológica en un área equivalente al área de la afectación dentro de la delimitación del humedal o en un ecosistema equivalente. Estas acciones de

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

restauración deberán realizarse en el marco de los planes de manejo, en articulación con la Autoridad Ambiental al interior de la Reserva Distrital de Humedal que se vea afectada por el proyecto y; iii) generar y mejorar espacios de educación ambiental.

Las medidas de compensación sobre restauración ecológica deberán realizarse durante la ejecución del proyecto, obra o actividad y deberán mantenerse por lo menos seis (6) meses después de terminadas las obras. La supervisión de estas medidas corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente y al Jardín Botánico de Bogotá en el marco de sus competencias.

d. El responsable de la obra o actividad de la malla vial arterial liderará y garantizará espacios de participación en coordinación con la autoridad ambiental competente.

2. Las medidas de compensación deberán estar orientadas a la recuperación de la conectividad ecológica y funcional del ecosistema en pérdida en el marco de la resiliencia, mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la obtención de permisos, trámites y/o autorizaciones en el marco de la normatividad ambiental vigente.

Adicionalmente, el Decreto Distrital 555 de 2021, frente a los cuerpos hídricos naturales en el artículo 62, define lo siguiente:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1. **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geofomas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2. **Lagos y Lagunas.** Cuerpos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. **Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

4. **Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

5. **Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de	Conocimiento: Educación ambiental,	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

ecosistemas, recuperación ecosistemas rehabilitación ecosistemas.	de y de	investigación y monitoreo.	y	mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales	compatibles o condicionados
				<p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	

Parágrafo 2. El régimen de usos de las áreas de recarga de acuíferos es el siguiente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
<p>Conservación</p> <p>Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.</p>	<p>Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.</p> <p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, agroecología y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque</p>	<p>Residencial y Dotacional existentes</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 16
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-122214 No. Radicado Inicial: 1-2023-78586
No. Proceso: 2272104 Fecha: 2023-12-04 12:08
Tercero: ANLA - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
Dep. Radicadora: Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

El régimen de usos de que trata el presente párrafo se aplicará a las áreas de recarga de acuíferos, conforme se realice su identificación, delimitación y espacialización por parte de la autoridad competente en armonía con la ejecución de los POMCA respectivos.

Los usos residenciales y dotacionales están prohibidos en los nacimientos de agua.

Parágrafo 3. *La cartografía del sistema hídrico en el suelo rural, urbano y de expansión urbana del Distrito Capital se encuentra incluida en el Mapa C.G. 3.2.1 "Sistema hídrico" que hace parte del presente Plan. Con base en estudios técnicos se deberá actualizar la cartografía de los elementos del sistema hídrico incluyendo los cuerpos hídricos subterranizados, por parte de las autoridades ambientales y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la cual será incorporada por la Secretaría Distrital de Planeación mediante acto administrativo.*

Parágrafo 4. *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente realizará intervenciones de recuperación, restauración, mantenimiento y protección ambiental que permitan mejorar la calidad de los ríos, quebradas y humedales, así como soluciones basadas en naturaleza, intervenciones hidráulicas e infraestructuras permitidas de conformidad con el régimen de usos, que mejoren los servicios ecosistémicos.*

Parágrafo 5. *Las autoridades ambientales competentes o la comisión conjunta cuando aplique, deberán realizar el acotamiento de ríos y quebradas, lagos y lagunas, humedales y nacimientos de agua conforme a lo definido en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya".*

Finalmente, se remite copia de la presente comunicación a la Secretaría Distrital de Ambiente para que en el marco de sus competencias se pronuncie frente al Proyecto Accesos Norte Fase II, a desarrollarse en la Autopista Norte entre las Calles 191 y 245 y remita su respuesta directamente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Cordial saludo,

Jaydy Milena Salazar Sandoval
Subdirección de Eco urbanismo y Construcción Sostenible

Proyectó y consolidó: Ing. Giovanni Sabogal Reyes

Copia:

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Dra Carolina Urrutia Vásquez -Secretaria Distrital de Ambiente - Secretaría Distrital de Ambiente - Av. Caracas No. 54 - 38 Teléfono 601 3778899

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.